CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. 203-12-01-003 ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE

Entre los suscritos a saber: **GESSICA VALLEJO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.968.640 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria Valle y como tal su representante legal, electa según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada mediante la Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre de 2023, suscrita por el Notaria Único del Círculo de Candelaria Valle, legalmente facultada para contratar de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal N°. 022 del 24 de noviembre del año 2025 "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Candelaria Valle, para la vigencia fiscal 2026", y quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra la **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE**, identificada con Nit. 900742490-4, representada legalmente por María Del Socorro Reyes Andrade identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.354.250 de Candelaria, quien para efectos de este convenio se denominará **EL ASOCIADO,** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio de asociación previa las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Señala también la Constitución Política en su artículo 44, que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no se separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores..." (...). Concordante con lo anterior, la Ley 1098 del 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, con la finalidad de "garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", es obligación del estado tomar las correspondientes medidas para que se cumpla esta ley. A su vez el plan de desarrollo de Candelaria busca brindar bienestar social a niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran en sectores vulnerables de Candelaria, y en situación de amenaza y/o vulneración de derechos. **2.** Que mediante la Ley 2328 de 2023 el Congreso de la República, establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia todos por la infancia y la adolescencia; que tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del desarrollo integral. Esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Que el artículo 4 de la Ley 2328 de 2023, menciona que "la atención integral es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial." Por otra parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.**3.** De igual

manera el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, define la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos y la garantías y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; materializando la protección integral en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten por el gobierno con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos, estando esto en concordancia con las metas establecidas para el plan de desarrollo municipal en cuanto a la atención de los niños, niñas y adolescentes principalmente a los vulnerados en sus derechos fundamentales remitidos por autoridad administrativa o judicial; con lo mencionado se puede concluir que en nuestro Estado Social de Derecho se ha convertido en una prioridad la protección a favor de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos, lo cual no puede ser ajeno a los Entes Territoriales, los cuales deben propender por establecer políticas y programas para alcanzar este objetivo. La gestión pública debe ser un proceso dinámico que involucra la planificación, movilización y transformación de recursos. Esto incluye no solo la provisión de bienes y servicios, sino también la capacidad de adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad. La calidad en la gestión pública implica un ciclo continuo de aprendizaje y mejora, donde la evaluación y el seguimiento son fundamentales para retroalimentar los procesos de planificación y ejecución. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), el desarrollo de políticas públicas efectivas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere un enfoque renovado que enfatice la colaboración y la innovación en la gestión pública. Un Estado robusto y proactivo es esencial para enfrentar los desafíos contemporáneos, lo que implica la formulación y ejecución de estrategias integrales que aborden las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo. **4.** El Municipio de Candelaria, como entidad territorial, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y desarrollo integral de su población, especialmente de los niños y niñas en la primera infancia, asegurando el acceso a condiciones óptimas de salud, educación y nutrición. En este contexto, el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Nuestra Señora de la Candelaria, que cuenta con una cobertura de 150 cupos, representa un espacio fundamental para la materialización de estos derechos, brindando atención integral a niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad. Una vez revisada esta situación y considerando la intención de los sectores para aunar esfuerzos, fortalecer la cobertura, calidad y continuidad en la provisión de raciones nutricionales, mejorando la gestión del programa mediante estrategias interinstitucionales que optimicen su operación y garanticen su sostenibilidad en el tiempo. El derecho a la alimentación en la primera infancia está consagrado en la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 44 establece que los niños y niñas deben recibir una alimentación equilibrada y que su protección es una prioridad del Estado, la sociedad y la familia. En concordancia con este principio, la Ley 1804 de 2016 (Ley de Cero a Siempre) y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) determinan que el acceso a una alimentación adecuada es un componente esencial de la atención integral a la niñez, asegurando que todos los niños y niñas reciban raciones balanceadas que respondan a sus necesidades nutricionales. Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como entidad encargada de la formulación y ejecución de políticas de bienestar infantil, establece los lineamientos técnicos y operativos para la provisión del servicio de alimentación en los CDI, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, inocuidad y suficiencia alimentaria. **5.** Existe un cuerpo normativo en favor de la garantía de derechos de niñas y niños que abarca desde la Constitución Política hasta el Código de Infancia y Adolescencia, por lo tanto, la ejecución de este convenio estaría cubriendo las necesidades en el CDI Nuestra Señora de la Candelaria, garantizando el desarrollo integral de la primera infancia uniendo esfuerzos institucionales coordinados con un sentido de responsabilidad social que asuman continuar los retos y ampliar las transformaciones logradas hasta ahora, con la provisión de raciones a los 150 niños y niñas beneficiarios, en la entrega de los insumos alimentarios, fortaleciendo el desarrollo de los niños en su crecimiento, salud y capacidad de aprendizaje. Además, se busca ofrecer una alimentación a la totalidad de niños y niñas atendidos en el CDI conforme las orientaciones impartidas por el ICBF en la calidad de los menús ofrecidos. Justamente, el convenio se caracteriza por ser innovador, entendiendo la corresponsabilidad no solo como la disposición de recursos financieros, sino también de recursos técnicos que ofrezcan innovación y novedades en la atención y equipamiento del CDI, lo que garantiza una adecuada manipulación, almacenamiento y preparación de los alimentos. **6.** Que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "(...) El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés púbico acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo". Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar

convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo. Por otra parte, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 contempla: "ARTÍCULO 5º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos". **7.** En virtud de la necesidad planteada por el Municipio de Candelaria, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, se requiere la suscripción de un convenio de asociación que permita fortalecer la provisión de alimentos en el CDI Nuestra Señora de la Candelaria, garantizando la cobertura de los 150 cupos habilitados y asegurando que todos los niños y niñas beneficiarios reciban raciones equilibradas y adecuadas a sus necesidades nutricionales. Este convenio permitirá implementar un modelo de gestión integral, que optimice los procesos de adquisición, distribución y supervisión de los alimentos, garantizando la aplicación de lineamientos técnicos en la preparación de los menús, la capacitación del personal responsable y el cumplimiento de protocolos de calidad e inocuidad alimentaria. A nivel operativo, la ejecución del convenio permitirá mejorar la planificación del servicio de alimentación, asegurando que los menús cumplan con las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) y con los estándares establecidos por el ICBF, promoviendo una alimentación balanceada y saludable para la primera infancia. Asimismo, se fortalecerá la infraestructura del CDI mediante la dotación de equipos y utensilios adecuados para la manipulación y conservación de los alimentos, optimizando las condiciones sanitarias y reduciendo los riesgos de contaminación. Paralelamente, se implementarán programas de capacitación continua para el personal del CDI, asegurando que cuenten con las competencias necesarias en higiene alimentaria, manipulación segura de alimentos y preparación de raciones que cumplan con los requerimientos nutricionales establecidos. **8.** Este convenio se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) "Juntos Podemos Transformar a Candelaria 2024-2027", el cual establece dentro de sus ejes estratégicos la garantía del derecho a la alimentación en la primera infancia como un pilar fundamental del desarrollo social del municipio. Su implementación responde a los compromisos asumidos por la administración municipal en materia de equidad e inclusión social, promoviendo la reducción de brechas en el acceso a servicios esenciales y asegurando que todos los niños y niñas atendidos en el CDI reciban una alimentación adecuada y continua. Adicionalmente, el convenio se articula con los lineamientos del ICBF en materia de seguridad alimentaria y nutricional, garantizando que la alimentación suministrada cumpla con los estándares técnicos y sanitarios definidos para la atención de la primera infancia. Es por ello, que desde la secretaria de Desarrollo Social y Participación se dispone del proyecto de inversión BPIN 202500000020518 "Asistencia integral a niños, niñas y adolescentes en el municipio de Candelaria. A su vez, se contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente en los siguientes aspectos, favorece la seguridad alimentaria y nutricional en la primera infancia, en correspondencia con el ODS 2 (Hambre Cero), asegurando que todos los niños y niñas del CDI tengan acceso a una alimentación suficiente, inocua y nutritiva. De igual manera, fortalece el bienestar infantil en línea con el ODS 3 (Salud y

Bienestar), promoviendo hábitos alimentarios saludables y reduciendo el riesgo de enfermedades asociadas a la malnutrición. Asimismo, su implementación garantiza la equidad en el acceso a servicios de alimentación, en concordancia con el ODS 10 (Reducción de Desigualdades). **9.** Desde una perspectiva de impacto social, la implementación del convenio contribuirá a la reducción de la desnutrición infantil, mejorando el estado de salud y bienestar de los niños y niñas beneficiarios. Al garantizar una alimentación de calidad en el CDI, se fortalecerá el sistema inmunológico de los menores, se potenciará su desarrollo físico y cognitivo, y se promoverá su rendimiento académico. Además, la optimización del servicio de alimentación tendrá un impacto positivo en las familias beneficiarias, al reducir la carga económica asociada a la provisión de alimentos y garantizar que sus hijos reciban una atención nutricional adecuada en un entorno seguro. Ahora bien, lo expuesto anteriormente justifica la necesidad de la contratación de la ejecución del proceso, a través de una Entidad Sin Ánimo de Lucro, toda vez que con la misma se garantiza de manera más eficiente el manejo de los recursos, además que permite a la administración contar con la seguridad de operar esta oferta institucional de categoría normativa a través de una persona jurídica idónea sin ánimo de lucro, con enfoque social y que cuente además con un reconocimiento social considerable para garantizar el correcto funcionamiento y prestación de servicios para sus beneficiarios. En ese sentido, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, busca articular acciones con las instituciones que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y experiencia para cumplir con estas competencias y funciones en favor de la población de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, con capacidad de contribuir a complementar y fortalecer la atención que se lleva a cabo en la ruta de atención para el restablecimiento de este grupo poblacional en el Municipio de Candelaria. **10.** Es por ello que se requiere de un asociado idóneo que cuente con una capacidad instalada provista de espacios adecuados y autorizados para la realización esta estrategia, que cumpla con los requisitos de ley, la experiencia e idoneidad en el tema objeto del convenio y con el personal humano necesario y suficiente, que esté en capacidad de poder desarrollar las diferentes actividades que se desprenden del objeto producto del convenio de asociación. Una estrategia fundamental para garantizar la alimentación en la operación del CDI Nuestra Señora de la Candelaria, asegurando la cobertura y calidad del servicio para los 150 niños y niñas beneficiarios. A través de esta alianza, se consolidará un modelo de gestión eficiente, basado en la optimización de recursos, la articulación interinstitucional y el cumplimiento de los estándares de seguridad alimentaria, en consonancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal "Juntos Podemos Transformar a Candelaria 2024-2027" y las políticas nacionales de atención integral a la primera infancia lideradas por el ICBF. **11.** Que en virtud de la necesidad planteada se publicó la invitación publica Nº MDC-SDECT-RE-001-2026. **12.** Que como resultado del proceso de selección se expedido la resolución de adjudicación, resolución N° 1539 del 21 de enero de 2026 en la cual se ordenó Aceptar la recomendación del comité evaluador y en consecuencia adjudicar al oferente **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE EL TIPLE AFROTIPLE**, identificada con Nit. 900742490-4, representada legalmente por María Del Socorro Reyes Andrade identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.354.250 de Candelaria. **13.** Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables. Que, de conformidad con los anteriores considerandos, las partes acuerdan: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL CDI "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA", EN DESARROLLO DEL CONVENIO NO. 76013732025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR– ICBF Y LA ALCALDÍA DE CANDELARIA ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO". CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente convenio de asociación se estipula en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($178.616.200),** el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Aporte del Municipio de Candelaria **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($138.616.200) y el aporte del Asociado por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000). CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: 1. Realizar el aporte pactado para la ejecución del proyecto en la oportunidad aquí establecida. 2. Supervisar el desarrollo y ejecución del convenio. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Entregar oportunamente al ASOCIADO la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido

en el Plan de Desarrollo. 5. Coordinar reuniones que impliquen el desarrollo de la presente CONTRATACIÓN. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. La ESAL debe contar con la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. 2. Cumplir con los compromisos exigidos, así mismo deberá acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del convenio. 3. LA ESAL deberá informar oportunamente al supervisor del convenio, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 4. Cooperar con la Administración Municipal y el supervisor del convenio, en el logro de los objetivos del convenio pactados en el presente proceso. 5. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del convenio y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio 6. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del convenio y conexas al mismo. 7. Cumplir con cada uno de los deberes que puedan afectar el desarrollo de las labores contratadas. 8. Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del presente proceso. 9. Entregar, con el acta de terminación del convenio, registro fotográfico que evidencie el estado del objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución. 10. Informar al supervisor del convenio de asociación de la planeación a través de cronograma de cumplimiento de los compromisos a ejecutar, y mantener informada a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación. 11. Presentar Factura Electrónica acompañado de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas para la cuenta de cobro. 12. Informar inmediatamente a la Municipio de Candelaria y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 13. Permitir las auditorias, revisiones o verificaciones que sobre los recursos objeto de este convenio, puedan ejercer el Municipio de Candelaria y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos esas mismas entidades. 14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud del presente convenio **EL ASOCIADO** tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** En el marco del proyecto "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA", la ESAL realizará las acciones necesarias para la provisión de productos proteicos y otros alimentos requeridos de acuerdo a la minuta patrón, cumpliendo con los estándares de calidad acogiendo los términos y condiciones definidos por el ICBF (condiciones contractuales, fichas técnicas de alimentos y demás herramientas establecidas). **2.** La ESAL y el Municipio articularán esfuerzos para provisionar y garantizar la disposición del traslado de los víveres en vehículos de uso exclusivo para alimentos, que cuenten con Concepto Sanitario Favorable emitido por la autoridad de salud competente y que mantengan de forma ininterrumpida la cadena de frío para alimentos perecederos. **3.** En el marco del proyecto "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA" la ESAL articulará las acciones necesarias para garantizar el personal necesario y capacitado para la adecuada ejecución del convenio acorde a los estándares de talento humano. **4.** La ESAL en el marco del proyecto "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA" garantizará el cumplimiento de lo establecido en la la Ley 2046 de 2020, facilitando la participación directa de pequeños productores agropecuarios, agricultores de la economía campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones, en el mercado de compras públicas de alimentos; en la provisión del 30% de los productos a pequeños productores del municipio de Candelaria o la región. **5.** La ESAL en el marco del proyecto "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA" garantizará todas las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio, garantizando la efectiva implementación de las estrategias de alimentación infantil en el CDI Nuestra Señora de la Candelaria y asegurando que los niños y niñas beneficiarios reciban un servicio de alimentación adecuado, continuo y de calidad. **6.** La ESAL en el marco del proyecto "ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA" garantizará que los recursos del presente convenio, exclusivamente en el cumplimiento de su objeto y responder por el manejo de los recursos, conforme a lo dispuesto a las normas civiles, penales, y fiscales. **7.** La ESAL facilitará las visitas de control, seguimiento, asesoría y vigilancia realizadas por el supervisor, organismos de control estatal y acoger las recomendaciones y observaciones realizadas por estos e Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo del proyecto. **8.** La ESAL garantizará las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de conformidad con la normatividad vigente. **9.** La ESAL deberá presentar los informes financieros de ejecución de forma mensual y balance. El asociado dentro del informe mensual de cumplimiento de

los compromisos, deberá determinar el valor invertido que corresponda a la contrapartida que entrega de sus propios recursos, conforme lo determinó en la propuesta que presentará en la fase de selección; así mismo deberá entregar copia de las facturas o documentos que den cuenta del valor invertido mensualmente en el convenio. **CLAUSULA SEXTA COMPROMISOS DE LA ESAL:** La ESAL en virtud de la naturaleza del convenio se compromete a realizar aportes en dinero, correspondientes al 28.85% del valor del aporte de la entidad, CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000). **CLAUSULA SEPTIMA FORMA DE PAGO:** El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de Candelaria Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Social y Participación, se realizará de la siguiente manera: El municipio desembolsará el valor de su aporte mediante actas parciales conforme al avance de ejecución del convenio, previa presentación de informe de cumplimiento de las actividades convenidas, aprobado por parte del Supervisor del Convenio, cuenta de cobro y/o factura, copia del pago de los aportes a la Seguridad Social. Todo desembolso a que se obliga el Municipio de Candelaria en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Al momento de presentación de la factura, la ESAL deberá aportar los siguientes documentos: - Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. - Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. - Certificación Bancaria (trámite primera cuenta). - Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato. **IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio de asociación se imputará con cargo al rubro presupuestales: con cargo al Certificado de Disponibilidad N° 1539 del 21 de enero de 2026 y Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.009.4102052.202500000020518.97990.13.02.048 resumido 4305 descripción "Convenio ICBF – 76013732025 – Asistencia integral a niños, niñas y adolescentes en el municipio de candelaria" de la vigencia 2026. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN**: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento y del objeto del convenio de asociación y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá el MUNICIPIO DE CANDELARIA, a través del Secretaría de Desarrollo Social y Participación **MARÍA YUDÍS GRUESO OCORO**. El supervisor del convenio tendrá la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y por procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio de asociación. En todo caso, el Supervisor no está facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Convenio de asociación, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de las Partes. Cualquier modificación al Convenio de asociación debe constar por escrito en el correspondiente Otrosí o Modificatorio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio de asociación y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad y dirigida al supervisor designado. **CLAUSULA DECIMA - PLAZO**: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta 31 de julio de 2026. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del convenio o terminación del plazo; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones o del objeto del convenio; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que el **MUNICIPIO** le suministre a EL ASOCIADO y toda aquella información que EL ASOCIADO llegase a conocer del **MUNICIPIO** y/o sus operaciones en desarrollo del objeto convenido, se considera, para todos los efectos, estrictamente reservada y confidencial. **EL ASOCIADO** se obliga en particular a: (i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes; (ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal del MUNICIPIO; e, (iii)Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio de asociación mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL ASOCIADO** no podrá ceder total o parcialmente la prestación de los Servicios sin la previa aprobación expresa y escrita del MUNICIPIO. **EL ASOCIADO** tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Convenio de asociación, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice **EL ASOCIADO** de todo o parte del Convenio de asociación o de los derechos u obligaciones derivados de ésta, sin tener la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio de asociación será ejecutado por **LAS PARTES** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre las mismas o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, Las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Convenio no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Convenio de asociación, cuando no sea posible determinar la reactivación del Convenio y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Convenio de asociación podrá darse por terminado, caso en el cual las Partes efectuarán el balance de las actividades desarrolladas hasta ese punto y liquidarán las prestaciones pendientes. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** En el presente convenio se solicitarán las siguientes garantías:

COBERTURA EXIGIBLE	PORCENTAJE DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor total del convenio	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del convenio	Por 3 años más del plazo de duración del convenio
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del convenio

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA- REGULACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** El Convenio de asociación se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente convenio de asociación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución es el municipio de Candelaria – Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el municipio de Candelaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PUBLICACIÓN**. El convenio se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - VEEDURÍA:** Este Convenio de asociación está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -. VIGENCIA**: El presente convenio de asociación se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Anexo: Letras (#) Folios

Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de apoyo – contratista	
Proyecto	Tatiana Dominguez Pizara	Profesional de apoyo – contratista	
Reviso	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			